



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

## **BANESCO SEGUROS, S.A. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**Cancelación.** La presente póliza puede darse por cancelada por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito. Cuando el Asegurado la de por terminada, dicho aviso solo tendrá que expresar la fecha en que surtirá efecto dicha cancelación. Cuando la Compañía sea la que desee cancelar, lo debe hacer mediante aviso escrito con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha con que quiere poner término a esta póliza.

Quando el Asegurado decide dar por terminada esta póliza, la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculada de acuerdo a la tarifa a corto plazo. Cuando sea la Compañía la que de por terminada la póliza, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

**Causales de Terminación.** La Compañía podrá dar por terminada la presente póliza por:

- a) Falta de pago de la prima.
- b) Alta siniestralidad o frecuencia de reclamos.
- c) Declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado.

### **CONDICIONES GENERALES**

**CLÁUSULA I. Acuerdo de Seguros.** Banesco Seguros, S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, en adelante La Compañía, en consideración al pago de la prima estipulada en las Condiciones Particulares, garantizará al asegurado nombrado en las mismas, en adelante El Asegurado, sujeto a los límites de responsabilidad, condiciones, exclusiones y demás términos de esta póliza:

1) El pago de las indemnizaciones pecuniarias de que, en virtud de estipulaciones legales de Responsabilidad Civil del derecho privado con exclusión de cualquier Responsabilidad Civil Contractual, con arreglo a los artículos pertinentes del Código Civil y con relación a los riesgos designados en las Condiciones Particulares, puede resultar civilmente responsable, mediante sentencia judicial ejecutoriada, por:

- a) Lesiones o daños corporales a terceras personas es decir cualquier lesión corporal o menoscabo de la salud, así como cualquier otra merma de la integridad física incluyendo la muerte, en tanto tales daños no hayan podido ser previstos, ni esperados por el Asegurado.
- b) Daños materiales a cosas de terceros, es decir cualquier daño físico, destrucción o pérdida de una cosa tangible, en tato tales daños no hayan podido ser previstos, ni esperados por el Asegurado.
- c) Daños patrimoniales consecutivos, es decir el perjuicio pecuniario derivado de la privación de goce de un derecho, de la interrupción en las prestaciones de servicios de una persona o de bienes muebles o inmuebles, o de una pérdida de

utilidad, en tanto tal perjuicio sea la consecuencia directa de daños corporales o materiales cubiertos por la presente póliza, que hayan afectado al mismo perjudicado.

Siempre que tales daños se produzcan durante la vigencia de la póliza y en ningún caso y por motivo alguno, exceda el límite máximo de la suma asegurada.

No se considerarán como terceras personas a los efectos de la presente póliza.

- El cónyuge y los ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos o afines del Asegurado, o del causante del accidente
  - Los socios, accionistas, directores, dignatarios, administradores, empleados y/o dependientes del Asegurado, en su actuación profesional al servicio del mismo.
- 2) El pago de los gastos de defensa del Asegurado, incluso en caso de reclamación infundada, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable. Queda entendido que la Compañía no pagará sino los honorarios de abogados nombrados por ella. En caso de que lo considere conveniente, la Compañía puede también hacerse cargo de la defensa del Asegurado para el proceso penal. En ningún caso la suma a ser pagada por este concepto, podrá exceder límite máximo de la suma asegurada.

Correrán por cuenta de la Compañía los honorarios y gastos reconocidos por la misma con motivo de la defensa del Asegurado que haya aceptado asumir, siempre que el importe total, incluyendo las indemnizaciones civiles a las víctimas o terceros afectados, no sobrepase, por ningún concepto, el límite máximo de la suma asegurada en la presente póliza.

- 3) El límite máximo de la suma a ser pagada en cada siniestro queda fijado por las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza, sean una o más personas las perjudicadas a indemnizar. Se considera como un solo siniestro, la ocurrencia de varios siniestros seguidos u originados por la misma causa, o en caso de Responsabilidad Civil de Productos, si fuera aplicable, varios siniestros derivados de entregas de las mismas mercancías defectuosas. Quedará a cargo del Asegurado todo excedente que rebase las sumas aseguradas.  
El deducible por siniestro señalado en las hojas de Condiciones Particulares (de ser el caso) representa la cantidad que el Asegurado tiene que asumir por cuenta propia.
- 4) Cuando en la Póliza de seguro o en sus anexos no se estipule expresamente otra cosa, este seguro no ampara:
- a) Las reclamaciones por incumplimiento de contratos así como las responsabilidades contractuales que excedan la responsabilidad civil legal.
  - b) Daños a cosas confiadas al Asegurado para que las use, trabaje, controle, vigile, transporte, tenga en depósito o custodie, así como los daños a cosas alquiladas.

**Daños ocasionados a bienes ajenos por una actividad industrial o profesional**

del Asegurado en o con estos bienes p. ej. elaboración, reparación, transporte, inspección, etc. Tratándose de daños en bienes ajenos inmuebles, esta exclusión vale solo, en cuanto dichos bienes o parte de ellos hayan sido directamente objeto de la actividad.

Esta exclusión es igualmente aplicable a los accionistas, directores, dignatarios, empleados, obreros, funcionarios, apoderados o administradores del Asegurado, así como a las personas que posteriormente puedan incluirse como asegurados adicionales.

- c) Reclamaciones de responsabilidad civil derivadas de siniestros ocasionados por participación en carreras de cualquier índole, competencia de boxeo o de lucha libre, ni en sus preparativos o entrenamientos.
- d) Lesiones Corporales o daños a la propiedad causados por acción lenta y persistente de humo, ácidos, productos químicos o tóxicos líquidos gases, materiales de desperdicios u otras sustancias irritantes o contaminantes, polvo, hollín, vapores, vibraciones, filtraciones, derrames, escapes, emanaciones, hundimiento de terrenos, ruidos, luz, rayos, calor y otras manifestaciones similares.  
Esta exclusión no procederá cuando el perjudicial se deba a un acontecimiento repentino no previsto ni esperado por el Asegurado.
- e) Lesiones corporales o daños a la propiedad, provenientes de la propiedad, mantenimiento, operación o uso por el Asegurado de un vehículo motorizado ya sea terrestre, aéreo o marítimo.
- f) Los perjuicios puramente patrimoniales que no fueran la consecuencia directa de una lesión corporal o un daño a la propiedad, cubierto por la presente póliza, así como cualquier pérdida de utilidades indirecta.
- g) Lesiones Corporales o daños a la propiedad causados por los productos fabricados o entregados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeran después de la entrega del suministro, de la ejecución o de la prestación.
- h) La Responsabilidad Civil Profesional
- i) Lesiones Corporales o daños a la propiedad causados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos, así como daños originados por acción paulatina de aguas.
- j) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas, naturales o jurídicas, mencionadas como Asegurados bajo la presente póliza.

- k) Lesiones Corporales o daños a la propiedad causados directa o indirectamente por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo y del subsuelo.
- l) La Responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio.
- m) Multas y otros gastos relativos a sanciones de cualquier naturaleza impuestas por autoridades competentes.
- n) Daños a locomotoras, buques, embarcaciones o naves aéreas.
- o) Lesiones Corporales o daños a la propiedad causados por asbesto en estado natural o por productos fabricados con el mismo.
- p) Lesiones Corporales o daños a la propiedad causados por el uso de explosivos y por trabajos de demolición en obras.
- q) Lesiones Corporales o daños a la propiedad provenientes de la propiedad, posesión u operación de represas o diques.

5) Quedan excluidas del seguro:

- a) Las reclamaciones de cualquier persona por daños derivados de actos intencionados o dolosos del Asegurado.
- b) Daños a los bienes del Asegurado, o de personas que dependen del mismo, o que tenga con él una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sea un cónyuge, sus ascendientes y descendientes, así como cualquier persona que viva bajo el mismo techo del Asegurado, tampoco quedan comprendidas las lesiones corporales causadas a las personas enumeradas en esta cláusula.
- c) La responsabilidad que sea consecuencia de una relación obrero-patronal y/o patrono-empleado, Ley de Seguro Social o accidente de trabajo, así como a responsabilidad ante personas vinculadas con el Asegurado mediante un contrato de trabajo.
- d) Daños causados a personas jurídicas en las que el Asegurado tenga una participación financiera de un 50% o más, o que tengan una participación análoga en la empresa del Asegurado.
- e) Reclamos causados directa o indirectamente por guerra, ya sea declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, invasión, insurrección, rebelión, revolución terrorismo, sublevación militar, confiscación, destrucción daños por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad y cualquier situación semejante a las anteriormente descritas y las acciones

desplegadas para evitarlas o contenerlas.

- f) Reclamaciones por daños causados directa o indirectamente por energía atómica o nuclear, rayos láser o radiaciones ionizantes.
  - g) Reclamos que surjan de la explosión de calderas y/o recipientes de aire o de vapor, de tuberías bajo presión, de fuentes de energía, de maquinarias de equipo de transmisión de fuerzas.
  - h) Reclamaciones basadas en la responsabilidad decenal, según el artículo 1343 del Código Civil de Panamá.
  - i) Reclamaciones relacionadas con cualquier riesgo proveniente de la naturaleza tales como terremoto, huracanes, tornados e inundaciones.
  - j) Reclamaciones por perjuicios netamente financieros-económicos relacionados con la pérdida o modificación de datos.
- 6) **Alcance Territorial y Vigencia.** La cobertura de seguro proporcionada por la presente póliza se extiende a los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, dentro del territorio de la República de Panamá y reclamados con arreglo a las leyes vigentes en la República de Panamá.

## **CLÁUSULA II. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO**

- 7) **Aviso de Reclamo.** En caso de que el Asegurado reciba aviso de cualquier reclamo, queja o amenaza de cualquier acción o demanda en su contra, dará aviso a la Compañía por escrito dentro de los cinco días calendario siguientes a que tuvo conocimiento de esto. En caso de muerte de personas, el Asegurado tendrá que informar a la Compañía inmediatamente por teléfono.
- 8) **Delegación de poder.** En caso de reclamo cubierto por la póliza, el Asegurado tendrá que dar a la Compañía plenos poderes para que se sustituya al Asegurado, a fin de pronunciarse acerca de lo bien fundado de las reclamaciones, tratar con los perjudicados, sus derechos habientes o sus representantes, organizar la defensa y celebrar arreglos amistosos o judiciales. La negativa de otorgar el poder a que se refiere esta cláusula dará derecho a la Compañía a declinar el reclamo, quedando en consecuencia liberada de cualquier responsabilidad dimanante del presente contrato.
- 9) **Prohibición de admitir responsabilidad.** Sin el consentimiento escrito de la Compañía, queda prohibido al Asegurado reconocer o negar el principio, el alcance o lo bien fundado de una reclamación, ni celebrar cualquier arreglo amistoso, pagar todo o parte del daño, o entablar una acción judicial. Sin embargo, no se considerará que haya reconocido una responsabilidad al facilitar primeros auxilios médicos y al admitir la ocurrencia del hecho que causara el daño.

**10) Defensa Judicial.** Si el siniestro diere lugar a un proceso penal o una juicio civil, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito a la Compañía dentro de las 48 horas de recibir la notificación. De encontrarlo conveniente, la Compañía podrá encargarse de la defensa del Asegurado en un proceso penal. La defensa del Asegurado en un juicio civil la asumirá la Compañía. En ambos casos, será la Compañía la que designará los peritos, abogados y procuradores, y el Asegurado pondrá a disposición de los mismos todos los antecedentes y medios de prueba que le sean requeridos para su defensa. De requerirlo la Autoridad judicial, el Asegurado comparecerá personalmente cada vez que sea citado para rendir posiciones juradas.

Correrán por cuenta de la Compañía los honorarios y gastos reconocidos por la misma con motivo de la defensa del Asegurado que haya aceptado asumir, siempre que el importe total, incluyendo las indemnizaciones civiles a las víctimas o terceros afectados, no sobrepase, por ningún concepto, el límite máximo de la suma asegurada en la presente póliza.

### **CLÁUSULA III. DECLARACIONES FALSAS Y MODIFICACION DEL RIESGO.**

**11) Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas desde la fecha de emisión de esta póliza si comprobase que el Asegurado o sus representantes, en la solicitud o con posterioridad a ésta, disimularon o declararon inexactamente a sabiendas, datos que, conocidos por la Compañía, la hubiera retraído a emitir esta póliza o llevado a modificar sus condiciones.**

**12) Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las descripciones y declaraciones hechas en la solicitud de seguro el Asegurado deberá comunicar a la Compañía, los alivios y las agravaciones esenciales, dentro de las 2 semanas siguientes al momento en que las conocieran.**

**De no aceptar el Asegurado las nuevas condiciones propuestas por la Compañía, o de rechazar esta última al asegurar el nuevo riesgo se procederá a la anulación de la póliza, a partir del momento en que cambiaron las características del riesgo, y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, calculada prorrateada temporal de los días comprendidos entre la fecha de rescisión y la del vencimiento natural.**

### **CLÁUSULA IV. ASEGURADOS**

**13) Cuando el seguro abarca la responsabilidad civil de otras personas además del contratante del seguro, todas las disposiciones estipuladas en el contrato de seguro referente al Asegurado, se aplicaran análogamente también a tales personas. El uso de los derechos derivados del contrato de seguro corresponde exclusivamente al contratante del seguro quien será responsable del cumplimiento de las obligaciones asumidas.**

**14) Reclamaciones por parte del Asegurado o de las personas citadas en la Cláusula que antecede contra uno u otros no quedan amparados por la póliza.**

- 15) Los derechos al reembolso de una indemnización no podrán cederse sin el consentimiento expreso y por escrito de la Compañía.

#### CLÁUSULA V. PERIODO DE GRACIA y ACUERDO DE PAGO DE PRIMA

- 16) La falta de pago a su vencimiento de cualquier prima adeudada por el Asegurado a la Compañía, constituye un incumplimiento de la póliza por parte del Asegurado. No obstante lo anterior la Compañía concede al Asegurado un período de gracia de treinta (30) días calendario para el pago de cualquier prima adeudada y el seguro continuará en vigor durante el período antes mencionado.

Si vencido el período de treinta (30) días a que hace referencia el párrafo anterior el Asegurado no paga las primas adeudadas, este contrato quedará sin efecto, conforme al artículo 41 de la Ley 59 del 29 de julio de 1996 o en las leyes que lo reformen o enmienden y por disposición de la citada ley, al Asegurado se le notificará su incumplimiento o morosidad y se le concederán diez (10) días hábiles a partir de dicha notificación para pagar directamente a la Compañía las sumas adeudadas o presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su corredor de seguros. En caso de que la Compañía no le haga esta notificación, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Seguros y el artículo 998 del Código de Comercio de la República de Panamá o de las leyes que lo reformen o enmienden, el contrato de seguro subsistirá; y entonces, en caso de siniestro, el Asegurado recibirá la cantidad convenida en el contrato de seguro, menos la suma debida en concepto de prima con sus intereses al tipo comercial existente en plaza."

#### CLÁUSULA VI. TERMINACION

- 17) La presente póliza puede darse por cancelada por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito. Cuando el Asegurado la de por terminada, dicho aviso solo tendrá que expresar la fecha en que surtirá efecto dicha cancelación. Cuando la Compañía sea la que desee cancelar, lo debe hacer mediante aviso escrito con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha con que quiere poner término a esta póliza.

Cuando el Asegurado decide dar por terminada esta póliza, la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculada de acuerdo a la tarifa a corto plazo. Cuando sea la Compañía la que de por terminada la póliza, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

Causales de Terminación. La Compañía podrá dar por terminada la presente póliza por:

- a) Falta de pago de la prima.
- b) Alta siniestralidad o frecuencia de reclamos.
- c) Declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado.



## **CLÁUSULA VII. JURISDICCIÓN**

Las disputas o divergencias en la interpretación, aplicación y ejecución de esta póliza se someterán a la exclusiva jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Panamá, República de Panamá. No obstante lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje en derecho, si lo consideran conveniente a sus intereses.

**BANESCO SEGUROS, S.A.**